

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Número: 9799

Fecha: 26 de agosto de 2026

Aprobado: 
Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8837 DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

____ DE ____ DE 2026
GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I-TÍTULO.....	2
ARTÍCULO II-BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO III- PROPÓSITO Y RESUMEN EJECUTIVO	2
ARTÍCULO IV- ALCANCE Y APLICABILIDAD.....	2
ARTÍCULO V- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO.....	2
ARTÍCULO VI- CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	3
ARTÍCULO VII- DEROGACIÓN.....	3
ARTÍCULO VIII- VIGENCIA.....	3

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Derogar el Reglamento Núm. 8837 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, la "Autoridad"), el cual responde a la Ley Núm. 12-2008, conocida como “Ley Para Establecer la Política Pública en el Area de le Seguridad Portuaria”, que fue derogada por la Ley Núm. 26-2026, conocida como “Ley para Promover la Seguridad en las Instalaciones Portuarias de Puerto Rico”, y no es compatible con las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", según enmendada y de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO Y RESUMEN EJECUTIVO

Conforme a los poderes conferidos por la Ley Núm., 125-1942, la Autoridad de los Puertos tiene todos los derechos y poderes necesarios para que, supervise y administre las instalaciones marítimas y aeroportuarias, formulando, adoptando, enmendando y derogando aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para el uso y arrendamiento de las propiedades e instalaciones bajo su jurisdicción.

En cumplimiento de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, el presente Reglamento tiene como propósito derogar el Reglamento Núm. 8837 del 18 de Noviembre de 2016, que responde a legislación derogada, no es compatible con las prácticas o disposiciones legales vigentes y que no ha sido expresamente derogado mediante reglamentación posterior.

ARTÍCULO IV – ALCANCE Y APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos las instalaciones portuarias bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos en las que se lleve a cabo flujo de tráfico comercial.

ARTÍCULO V – ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La adopción del presente Reglamento reducirá costos innecesarios en el movimiento de la carga marítima y tráfico de mercancías y, además, simplificará dichos procesos que transcurren en las facilidades portuarias bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos, en cumplimiento con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI – CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones o partes de este. El efecto de dicha determinación se limitará exclusivamente a la disposición específica declarada inconstitucional o nula, sin afectar la validez ni aplicabilidad del resto del Reglamento.

ARTÍCULO VII – DEROGACIÓN

Se deroga expresamente el siguiente reglamento:

- a. Reglamento Núm. 8837 del 18 de Noviembre de 2016, conocido como, “Regulation for the Continuing Implementation of the Necessary Means to Guarantee an Efficient Flow of Commercial Traffic in the Scanning of Inbound Cargo Containers, to Sustain an Improvement of Security and Safety at Port Facilities, and/or to Otherwise Maintain the Implementation of the Public Policy of the Commonwealth of Puerto Rico Delegated Upon the Puerto Rico Ports Authority”

ARTÍCULO VIII – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico el ____ de julio de 2026.

Lcdo. Norberto J. Negrón Díaz
Director Ejecutivo